



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 1220 14 JUN 2016

Por el cual se modifica la resolución N° 2353 del 28 de octubre de 2015, "Por la cual se renueva la acreditación al Laboratorio de Control de Calidad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P., para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes"

EL SUBDIRECTOR DE HIDROLOGÍA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 0291 de 2004, el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0176 del 31 de octubre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 2353 del 28 de octubre de 2015, el IDEAM, renovó el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica al **Laboratorio de Control de Calidad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P.**, identificado con NIT 800.135.913-1 y con domicilio en la Carrera 8 Vía 5 Acueducto Distrital, Barranquilla (Atlántico), bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 2353 del 28 de octubre de 2015, hecho que ocurrió el 13 de noviembre de 2015, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 1 de diciembre de 2015 al 1 de diciembre de 2018.

Que mediante el escrito con radicado No. 20159910137502 del 26 de noviembre de 2015, el **Laboratorio de Control de Calidad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P.**, solicitó al IDEAM, modificar la Resolución N° 2353 de 2015, en los siguientes aspectos:

- a) Adicionar el ensayo DQO: Fotométrico equivalente a Reflujo Cerrado –Colorimétrico, SM 5220 D, teniendo en cuenta que pasó satisfactoriamente la prueba interlaboratorio IDEAM 2014 (80%), contrario a lo que se menciona en la página 5 de la Resolución emitida.
- b) Adicionar el ensayo Grasas y Aceites: Extracción Soxhlet, SM 5520 DModificado, teniendo en cuenta que pasó satisfactoriamente la prueba interlaboratorio IDEAM 2014(100%). Cabe aclarar que se hace una referencia errada del método estándar de referencia en la Resolución (SM 5220 D).
- c) Adicionar el ensayo Fósforo Total: Digestión Ácido Nítrico –Ácido Sulfúrico, Fotométrico equivalente a Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E. Lo anterior, teniendo en cuenta que pasó satisfactoriamente la prueba interlaboratorio IDEAM 2014 (100%).
- d) Incluir en el alcance de la acreditación el parámetro: 4,4' –DDT, ya que se omitió y no se indica la razón de su inclusión.

Página 1 de 6



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 1220 DE 14 JUN 2016

Que en conclusión, este Instituto habida cuenta los aspectos de hecho y de derecho expuestos, estima del caso evaluar la pertinencia de modificar la Resolución N.º 2353 de 2015, mediante la cual el IDEAM renovó el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **Laboratorio de Control de Calidad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P.**

Que evaluado jurídicamente por este Instituto la solicitud de modificación del acto administrativo, se concluye que se trata de una petición técnica, por lo tanto fue necesaria su evaluación por parte de los Auditores.

Que conforme a lo anterior, el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, emitió el informe técnico No. 20166010001123, a través del cual evaluó cada uno de los aspectos señalados en el escrito con radicado No. 20159910137502 de 2015,

COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 0268 del 11 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo, le corresponde a la Administración corregir sus propios yerros, consecuente con los principios de la función administrativa del Estado (Art. 209 de la Constitución Política, Art. 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 3 y 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998), particularmente en lo que tiene que ver con la eficacia de las actuaciones administrativas tácitamente.

Página 2 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 2 2 0 DE 1 4 JUN 2016

El artículo 209 de la Carta Magna establece:

"(..)

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 30 establece lo siguiente:

"(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y/a protección de los derechos de las personas. (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-892101 fundamenta la aplicación de dichos principios, estableciendo lo siguiente:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Ahora bien, dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión.

Para el caso del Instituto, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL GRUPO DE ACREDITACIÓN A TRAVÉS DEL MEMORANDO No. 20156010015471 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015:

"... A continuación, en respuesta a la solicitud realizada por el Laboratorio de Control de Calidad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P., se presentan los argumentos técnicos a tener en cuenta para emitir la modificación a la resolución de la referencia en cada

Página 3 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **1 2 2 0** DE **1 4 JUN 2016**

uno de los numerales expuestos por el Laboratorio de Control de Calidad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P., según las peticiones:

- a. "Adicionar al ensayo DQO: Fotométrico equivalente a Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D, teniendo en cuenta que pasó satisfactoriamente la prueba interlaboratorio IDEAM 2014 (80%), contrario a lo que se menciona en la página 5 de la Resolución emitida.

Respuesta:

- La variable DQO: Fotométrico equivalente a Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D, en matriz agua, obtuvo un puntaje de 80 puntos, lo cual es satisfactorio y se puede renovar.
- b. Adicionar el ensayo Grasas y Aceites: Extracción Soxhlet, SM 5520 D Modificado, teniendo en cuenta que pasó satisfactoriamente la prueba interlaboratorio IDEAM 2014 (100%). Cabe aclarar que se hace una referencia errada del método estándar de referencia en la Resolución (SM 5220 D)

Respuesta:

- La variable Grasas y Aceites: Extracción Soxhlet, SM 5520 D Modificado, en matriz agua, obtuvo un puntaje de 100, lo cual es satisfactorio y se puede renovar.
- c. Adicionar el ensayo Fósforo Total: Digestión Ácido Nítrico – Ácido Sulfúrico, Fotométrico equivalente a Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E. Lo anterior, teniendo en cuenta que pasó satisfactoriamente la prueba interlaboratorio IDEAM 2014 (100%)

Respuesta:

- La variable Fósforo Total: Digestión Ácido Nítrico – Ácido Sulfúrico, Fotométrico equivalente a Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E, en matriz agua, obtuvo un puntaje de 100, lo cual es satisfactorio y se puede renovar.
- d. Incluir en el alcance de la acreditación el parámetro: 4,4' – DDT, ya que se omitió y no se indica la razón de su inclusión

Respuesta:

- La variable Pesticidas Organoclorados [4,4'-DDT]: Extracción en fase Sólida C-18 y Columna Capilar, Cromatografía de Gases Masas (GCMS), EPA 525.3 Versión 1.0 Febrero de 2012, en matriz suelo, obtuvo un puntaje de 100, lo cual es satisfactorio y se puede renovar.

Al revisar el expediente 2012600010400176E para verificar las variables a renovar dentro del alcance de la acreditación, se pudo evidenciar que según el informe de Evaluación In Situ con radicado No. 20156010010741 del 30 de julio de 2015, las variables solicitadas por el Laboratorio de Control de Calidad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P., fueron evaluadas durante la visita de evaluación para la renovación de la acreditación.

En este contexto los evaluadores del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, determinó que es procedente la solicitud de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P.

Página 4 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1220 DE 14 JUN 2016

Que como quiera que los aspectos objeto de la modificación, han sido del orden técnico, mediante la presente Resolución se procederá a acoger lo dispuesto por el memorando No. 20166010001123 de 2015, emitido por el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, por medio del cual se evaluaron los antecedentes relacionados, y en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a establecer lo concerniente al mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 2353 del 28 de octubre de 2015, en el sentido de adicionar las siguientes variables, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo,

“...Matriz Agua:

1. **DQO:** Fotométrico equivalente a Reflujo Cerrado - Colorimétrico, SM 5220 D
2. **Fósforo Total:** Digestión Ácido Nítrico – Ácido Sulfúrico, Fotométrico equivalente a Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E
3. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5220 D Modificado.
4. **Pesticidas Organoclorados [4,4'-DDT]:** Extracción en fase Sólida C-18 y Columna Capilar, Cromatografía de Gases Masas (GCMS), EPA 525.3 Versión 1.0 Febrero de 2012...”

ARTÍCULO 2º: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 2353 del 28 de octubre de 2015, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

1. **DQO:** Reflujo Abierto, SM 5220 B
2. **Metales Totales [Titanio]:** Digestión Ácido Nítrico - Ácido Clorhídrico / Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 F / SM 3120 B
3. **Sulfuro:** Yodométrico, SM 4500-S² F

PARÁGRAFO 1º: El Laboratorio de Control de Calidad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P., una vez obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en parágrafo primero del artículo 1º de la Resolución 1754 de 2009, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variables señaladas en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 3º Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 2353 del 28 de octubre de 2015, mantienen su validez y vigencia.

ARTÍCULO 4º.- El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, deberá notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del Laboratorio de Control de Calidad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 5 de 6


INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1220 DE 14 JUN 2016

ARTÍCULO 6°.- La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada al **Laboratorio de Control de Calidad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P.**, mediante la Resolución N° 2353 del 28 de octubre de 2015, es decir, el 1 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **14 JUN 2016**



NELSON OMAR VARGAS MARTINEZ

Subdirector de Hidrología encargado de las funciones del empleo de Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ana María Perdomo C.	Contratista - Acreditación	AMP
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Acreditación	LCO
Revisó	Gerardo Rugeles Plata	Abogada Contratista-Grupo de Acreditación	GR
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Secretaría General	AT

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010001123
Expediente: 2012600010400176E